

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

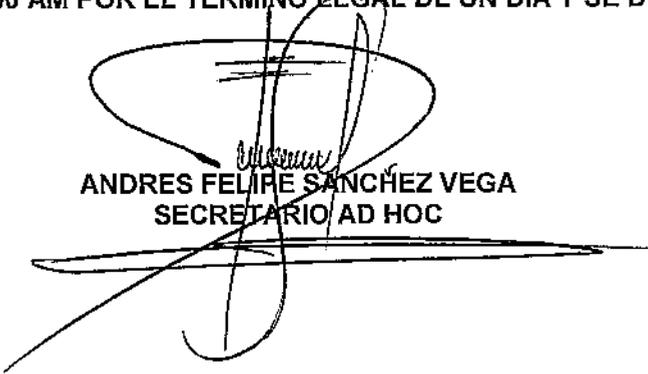
Estado Nro. 033 A

Fecha: 09 DE MAYO DE 2019

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 001 2018-00279-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARLO ALBERTO MOLINA MOJICA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	ADMITIR	08 DE MAYO DE 2019	01
20001 33 33- 002 2018-00330-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE INICIAL PARA EL PROXIMO 29 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 AM	08 DE MAYO DE 2019	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09 DE MAYO DE 2019 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM


ANDRES FELIPE SÁNCHEZ VEGA
SECRETARIO AD HOC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Proceso	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	: 20001-33-33-002-2018-00279-00
Demandante	: Marlo Alberto Molina Mojica
Apoderado	: Dra. Elizabeth Villalobos Caamaño
Accionado	: Nación - Rama Judicial
Asunto	: Admisión

El día seis (06) de Junio de la presente anualidad, el señor **MARLO ALBERTO MOLINA MOJICA**, mediante apoderada judicial Dra. Elizabeth Villalobos Caamaño, interpuso medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**. Demanda está que fue inadmitida mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2018¹, ordenándose entre otras cosas, se corrigieran los defectos indicados en dicha providencia so pena de rechazo.

Una vez revisada la foliatura, el informe secretarial que antecede nos informa que la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda², escrito este que satisface los requerimientos ordenados en el auto de inadmisión.

CONSIDERANDO

Que el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

En efecto, mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2018, se ordenó subsanar los yerros de la demanda consistentes en adecuar las pretensiones conforme al mandato otorgado por el señor **MARLO ALBERTO MOLINA MOJICA**, de conformidad a lo previsto en el artículo 162, numeral 2 del CPACA.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por el señor **MARLO ALBERTO MOLINA MOJICA**, contra - **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

¹ Folio 58 Cud.

² Folio 66 a 68 Cud.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, **el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

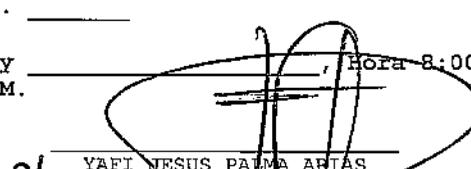
5. **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

6. **FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. **Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: elizabethjmevillalobos@hotmail.com**

7. Reconózcase personería para actuar a la doctora **ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.530 de Bucaramanga, T.P. N° 75.270 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (ver folio 01 a 03 Cud.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00
A.M.	
P/  YAFEL JESUS PALMA ARIAS	



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2018-00330 -00
Demandante	LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA
Apoderado	Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO
Accionado	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION NACIONAL Y SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia inicial, dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual estaba calendada para el día 17 de mayo del presente año en el horario de 03:00 pm, en su lugar se fijará nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **lunes veintinueve (29) de julio del año 2019, a las diez (10:00 am)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora _____ A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	

Pi. 